

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00321-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,
DEMANDANTE: VÍCTOR ANDRES MAESTRE TERNERA.
DEMANDADO: TRANSPORTE SENSACIÓN LTDA Y SOLIDARIAMENTE
C.I PRODECO S.A.

Valledupar, 14 de julio de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, las contestaciones a la demanda y solicitud de llamamiento en garantía, para el estudio de su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La secretaria,

MARÍA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: [20001-31-05-001-2022-00321-00](#) (Vínculo con acceso a expediente digital)
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: VÍCTOR ANDRES MAESTRE TERNERA.
DEMANDADO: TRANSPORTE SENSACIÓN LTDA Y SOLIDARIAMENTE C.I. PRODECO S.A.

Valledupar, 26 de julio de 2023

AUTO

Se decide respecto de las contestaciones de la demanda presentadas por TRANSPORTE SENSACIÓN LTDA y Solidariamente C.I PRODECO S.A.

CONSIDERACIONES

Vista la nota secretarial que antecede, y examinado el expediente digital; encuentra el despacho que, las demandadas se encuentran notificadas por conducta concluyente a las voces del Artículo 41 del CPTSS, y en ese sentido allegaron contestación a la demanda en término y oportunidad, la cual estudiada se observa que reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 CPTSS, por lo que se admitirán.

Por otra parte, la demandada C.I PRODECO S.A. presentó llamamiento en garantía a la aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A., y a TRANSPORTES SENSACIÓN S.A.S. y el cual, estudiado, reúne los requisitos exigidos por el Art. 64 del CPTSS, por lo cual se admitirán.

Se advierte a la demandada que, si la notificación no se logra dentro de los 6 meses siguientes, el llamamiento será ineficaz, de conformidad con el artículo 66 del CGP.

En cuanto a las excepciones previas presentadas por TRANSPORTES SENSACIÓN S.A., se le corre traslado al demandante por el termino de 3 días.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admítanse las contestaciones de la demanda presentadas por **TRANSPORTE SENSACIÓN LTDA** y Solidariamente **C.I PRODECO S.A.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Admitáanse los llamamientos en garantía solicitados por **C.I PRODECO S.A. a SEGUROS DEL ESTADO S.A., Y A TRANSPORTES SENSACIÓN S.A.S.**

TERCERO: Notifíquese esta providencia a **SEGUROS DEL ESTADO S.A y TRANSPORTES SENSACION S.A.S.** al primero, deberá hacerse personalmente, para que conteste dentro del término de 10 días hábiles, presente las pruebas documentales que pretendan hacer valer su defensa y las que tengan en su poder. Transportes sensación, por hacer parte del presente proceso se notificará de esta providencia por estados, y luego de ello cuenta con el término de 10 días para dar respuesta y presentar y solicitar las pruebas que desee hacer valer.

QUINTO: Reconózcase personería, como apoderado de **TRANSPORTES SENSACIÓN S.A.S.**, al doctor **GUILLERMO ANTONIS DE LOS RIOS BERMÚDEZ**, abogado titulado con C.C N° 12'562.437 y portador de la T.P N° 65.137 expedida por el C.S de la J, en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

SEXTO: Reconózcase personería, como apoderado de **C.I PRODECO S.A**, al doctor **CHARLES CHAPMAN LÓPEZ**, abogado titulado con C.C N° 72.224.822 y portador de la T.P N° 101.847 expedida por el C.S de la J, y como abogado sustituto al doctor **MAYCOL RAFAEL SÁNCHEZ VÉLEZ**, abogad titulado con C.C N° 1.143.150.933 y portador de la T.P N° 344.348 expedida por el C.S de la J, en los términos, asuntos y efectos en que han sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: YMB

